DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Auto No. 1900.27.06.24.152
(20 de septiembre de 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL"

EXPEDIENTE ELECTRÓNICO No. 1900.27.06.24.1651

ASUNTO: Presuntas irregularidades en la ejecución del Convenio de Asociación No. 4148.010.27.1.540-2022, al evidenciar actividades por concepto de dotación para los talleres de formación en prácticas artísticas, adquisición de insumos y clausura del proceso, pagadas por menor valor.

ENTIDAD AFECTADA: Distrito Especial de Santiago de Cali - Secretaría de Cultura

PRESUNTOS VINCULADOS: RONALD MAYORGA SÁNCHEZ
Secretaría de Cultura

GLORIA ISABEL PALOMINO VICTORIA
Profesional Universitario y Supervisora del Convenio de Asociación No. 4148.010.27.1.540-2022

CENTRO DE ACCIÓN POPULAR – CENAPULAR, NIT: 805020622-7, Representante Legal: JAVIER SEGURA GONZÁLEZ, en su calidad de Asociado en el Convenio de Asociación No. 4148.010.27.1.540-2022

CUANTÍA: Seis millones ochocientos cinco mil novecientos ochenta y cinco pesos ($6.805.985) m/cte. Sin indexar.

INSTANCIA: Única instancia

PROCESO: Procedimiento Ordinario

ASEGURADORA: Compañía de Seguros ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA NIT. 860.524.654-6, LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS NIT No. 860.002.400-2, MAPFRE NIT 891.700.037-9 y CHUBB

SEGUROS COLOMBIA NIT. 860.026.518-6, por la PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS No. 965 - 87 - 994000000003 Anexos: 0 y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA NIT. 860.524.654-6, por la PÓLIZA DE GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES No: 4550 47 994000015497 Anexo: 0

COMPETENCIA
(Ley 610/00 Art. 41-1)

La Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Santiago de Cali, es competente para proferir el presente Auto, de conformidad con los artículos 268 numeral 5, en armonía con el 272 de la Constitución Política; 4 del Decreto Ley 403 de 2020, Ley 610 de 2000, Acuerdo Municipal No. 0160 de 2005, el Manual de Funciones y la Resolución Reglamentaria No. 1000.30.00.24.019 del 1 de abril de 2024, “*POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO DENTRO DE LAS ACTUACIONES QUE SE ADELANTAN EN LA DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI*”.

ANTECEDENTES

La Contraloría General de Santiago de Cali, en cumplimiento de su función constitucional y legal, realizó *“Actuación Especial de Fiscalización - Denuncia Fiscal N° 126-2024”*.

El Formato de Traslado de Hallazgo Fiscal, fue elaborado por la Dirección Técnica ante el Sector Educación, siendo remitido a esta dependencia por el Dr. PEDRO ANTONIO ORDÓÑEZ, Contralor General de Santiago de Cali, mediante oficio No. 1600.19.01.24.382 del 21 de agosto de 2024, con Radicación No. 100033362024 del 21/08/2024, recibido a través de los correos electrónicos: respo_fiscal@contraloriacali.gov.co y doresponsafiscal@contraloriacali.gov.co, el 21 de agosto de 2024, 15:05.

Con el referido Formato de Traslado de Hallazgo Fiscal No. 2, se allegó en medio digital:

1. Información concerniente a los presuntos responsables
2. Material probatorio, que contiene las evidencias que aporta el proceso auditor para ser tenidas en cuenta como prueba de la situación evidenciada. (Estudios previos, Complemento al Convenio de Asociación No. 4148.010.27.1.540-2022, Actas Ayuda de Memoria del 24 y 26 de abril, 31 de mayo y 05 de junio de 2024)
3. Informe preliminar de la auditoría realizada, con copia del oficio No. 1600.19.01.24.264 del 02 de julio de 2024 y Radicación No. 200027612024 de la misma fecha, remitiendo el informe al sujeto auditado.

4. Respuesta del Sujeto de Control. (Oficio Radicado No.: 202441480100004961 de Fecha: 2024-07-09)
5. Análisis Derecho de Contradicción (Acta de Ayuda de Memoria No. 3 del 10 de julio de 2024, en la que se explican las razones por las cuales de deja en firme la observación y se constituye en hallazgo fiscal)
6. Informe final de la auditoría realizada, con copia de oficios de traslado al señor Alcalde No. 1600.19.01.24.288 y No. 1600.19.01.24.289 del 18 de julio de 2024 y Radicaciones números 200030212024 y 200030222024 de la misma fecha.
7. Pólizas. (Póliza de Garantía Única de Cumplimiento en favor de Entidades Estatales No. 550 47 994000015497 Anexo: 0 y Póliza Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 550 - 74 - 994000002052 Anexo 0, expedidas por la Aseguradora Solidaria de Colombia).

Como se observa a continuación:

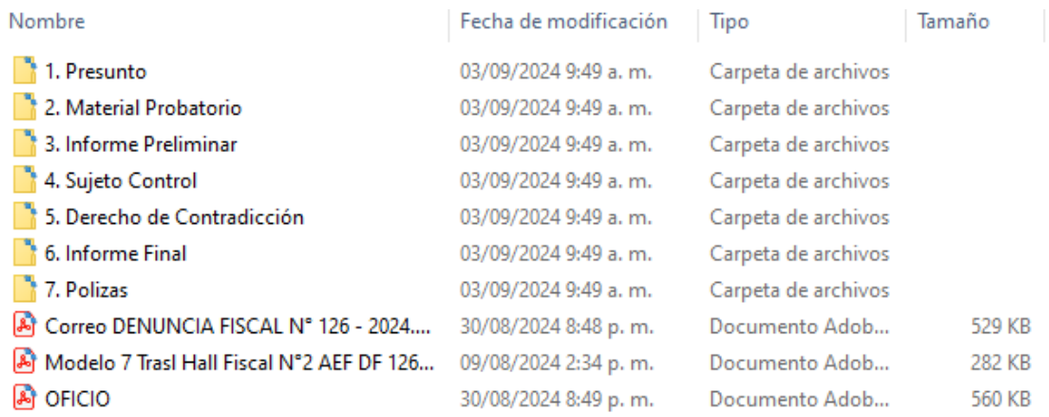

Nombre	Fecha de modificación	Tipo	Tamaño
1. Presunto	03/09/2024 9:49 a. m.	Carpeta de archivos	
2. Material Probatorio	03/09/2024 9:49 a. m.	Carpeta de archivos	
3. Informe Preliminar	03/09/2024 9:49 a. m.	Carpeta de archivos	
4. Sujeto Control	03/09/2024 9:49 a. m.	Carpeta de archivos	
5. Derecho de Contradicción	03/09/2024 9:49 a. m.	Carpeta de archivos	
6. Informe Final	03/09/2024 9:49 a. m.	Carpeta de archivos	
7. Polizas	03/09/2024 9:49 a. m.	Carpeta de archivos	
Correo DENUNCIA FISCAL N° 126 - 2024....	30/08/2024 8:48 p. m.	Documento Adob...	529 KB
Modelo 7 Trasl Hall Fiscal N°2 AEF DF 126...	09/08/2024 2:34 p. m.	Documento Adob...	282 KB
OFICIO	30/08/2024 8:49 p. m.	Documento Adob...	560 KB

En la carpeta de material probatorio se encuentran los siguientes documentos:

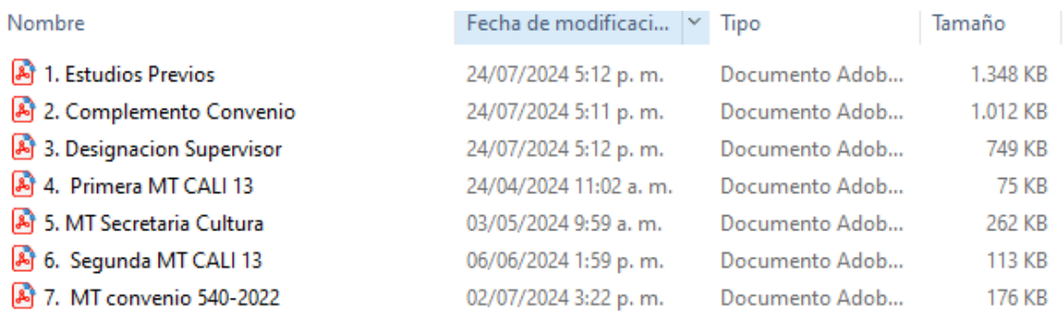

Nombre	Fecha de modificaci...	Tipo	Tamaño
1. Estudios Previos	24/07/2024 5:12 p. m.	Documento Adob...	1.348 KB
2. Complemento Convenio	24/07/2024 5:11 p. m.	Documento Adob...	1.012 KB
3. Designacion Supervisor	24/07/2024 5:12 p. m.	Documento Adob...	749 KB
4. Primera MT CALI 13	24/04/2024 11:02 a. m.	Documento Adob...	75 KB
5. MT Secretaria Cultura	03/05/2024 9:59 a. m.	Documento Adob...	262 KB
6. Segunda MT CALI 13	06/06/2024 1:59 p. m.	Documento Adob...	113 KB
7. MT convenio 540-2022	02/07/2024 3:22 p. m.	Documento Adob...	176 KB

Posteriormente, esta Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal mediante oficio No. 1900.27.24.1426 del 09 de septiembre de 2024 y Radicación No. 100037622024 del día 11 del mismo mes y año, solicitó a la Dirección Técnica ante el Sector Educación, allegar documentos e información faltantes según Lista de chequeo, por lo que la citada Dirección, mediante el oficio No. 1600.19.01.24.436 con Radicación No. 100038272024 del 16 de septiembre de 2024, respondió la solicitud allegando la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Servidores Públicos No. 965 87 994000000003 0 con vigencia desde el

28/02/2024 hasta el 15/10/2024 expedida por la Aseguradora Solidaria de Colombia, comprobantes de egreso por $124.277.419 y $442.591.900,00, explica que la observación No. 3 fue la que se convirtió en el hallazgo No. 2 y se complementa la información de los presuntos responsables.

Todos estos documentos se incorporan al expediente electrónico y con fundamento en ellos se profiere el presente auto.

HECHOS

A continuación, se transcriben los hechos tal como los relata el proceso auditor:

“2. Descripción del Hallazgo Fiscal

2.1 Condición

Revisada la ejecución del Convenio de Asociación N° 4148.010.27.1.540-2022, se evidenció que las siguientes actividades presentaron una diferencia por menor valor pagado a lo establecido en el convenio.

Actividad	Diferencia ($)
Adquirir dotación para los talleres de formación en prácticas artísticas a habitantes de la comuna 13	**2.122.100**
Adquirir insumos para los talleres de formación en prácticas artísticas a habitantes de la comuna 13	**2.456.485**
Realizar clausura del proceso de formación en prácticas artísticas a habitantes de la comuna 13	**2.227.400**
TOTAL	**6.805.985**

2.2 Criterio

Incumpliendo los principios de economía y eficacia consagrados en el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia de 1991, Artículo 23, 25, el numeral 1 y 8 del Artículo 26 de la ley 80 de 1993, articulo 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, CLÁUSULA CUARTA del convenio de asociación ACTIVIDADES A CARGO DEL ASOCIADO: Para el desarrollo del objeto contractual de conformidad con los proyectos denominados: “Formación en prácticas artísticas y culturales a habitantes de la comuna 13 en Santiago de Cali” ficha BP No. 26003270”, vigencia 2022 del convenio y literales b y d del artículo 3 del Decreto 403 del 2020.

2.3 Causa

Lo anterior causado por falta de control y seguimiento técnico, financiero y jurídico por parte de la supervisión al no ejercer debidamente la vigilancia contractual.

2.4 Efecto

*Generando una responsabilidad fiscal por un presunto detrimento patrimonial en cuantía de **$6.805.985** como lo preceptúan los artículos 4, 5 y 6 de la Ley 610 de 2000 y una presunta falta disciplinaria, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 39 de la Ley 1952 de 2019 -Código General Disciplinario.*

3. Cuantía del daño evidenciado

Convenio N°	Cuantía ($)	Fuente
4148.010.27.1.540-2022	6.805.985	Recursos Propios

4. Material probatorio que sustenta el daño patrimonial identificado

Evidencia documental que se aporta de la ocurrencia del daño:

Documentos soporte del hallazgo	Nro. de páginas
Informe final de auditoría (PDF)	22
Copia de la póliza que ampara el hecho generador del daño y/o cubre el riesgo del gestor fiscal y vigentes a la fecha del traslado del hallazgo	
Copia del acto administrativo de nombramiento y posesión de los presuntos responsables, incluido salario actual	
Copia del manual de funciones de los cargos de los presuntos responsables.	
Copia del formato único de hoja de vida de los presuntos responsables.	
Copia de la última declaración juramentada de bienes y rentas de la Función Pública, de los presunto(s) responsable(s).	
Copia de la cédula(s) de ciudadanía de los presunto(s) responsable(s)	1
Copia del acto administrativo de la delegación de la ordenación del gasto.	
Certificación en la que se informe a cuánto asciende la menor cuantía de la contratación de la Entidad al momento de los hechos.	

Documentos soporte del hallazgo	Nro. de páginas
Copia del contrato en el evento que el daño se haya generado por la ejecución de éste.	44
Otros - todos los documentos que sustenten la materialización del detrimento patrimonial.	

Nota: anexar todos los documentos en los que conste la ocurrencia del hecho generador del daño.

5. Presuntos responsables del daño patrimonial

Persona Natural

Nombre	Gloria Isabel Palomino Victoria
Cédula	31.863.386
Cargo	Profesional Universitario grado II
Dirección	AVENIDA 5 AN No 20 N-08 EDIFICIO FUENTE VERSALLES PISO 2 VERSALLES SANTIAGO DE CALI
Teléfono	
Cuantía	(Indique si es solidario.)
Periodo de gestión	2022
Narración de la gestión fiscal irregular	falta de control y seguimiento técnico, financiero y jurídico por parte de la supervisión al no ejercer debidamente la vigilancia contractual, generando una responsabilidad fiscal por un presunto detrimento patrimonial en cuantía de **$6.805.985.**

Persona Natural

Nombre	Ronald Mayorga Sánchez
Cédula	86.081.832
Cargo	Secretario de Despacho
Dirección	Calle 5 # 5-56
Teléfono	3153916384
Cuantía	(Indique si es solidario.)
Periodo de gestión	2022
Narración de la gestión fiscal irregular	Falta de control y seguimiento técnico, financiero y jurídico por parte de la supervisión al no ejercer debidamente la vigilancia contractual, generando una responsabilidad fiscal por un presunto detrimento patrimonial en cuantía de **$6.805.985.**

Persona Jurídica o Natural en calidad de contratista

Nombre o Razón Social	Centro de Acción Popular – CENAPULAR
NIT	805020622-7
Representante Legal/ Contratista	Javier Segura González
Cédula	16.484.716
Dirección	Calle 4 # 60-06
Teléfono	3480353
Cuantía	(Indique si es solidario.)

6. Tercero civilmente responsable

Compañía que expide la garantía	ASEGURADORA SOLIDARIA
Número de la póliza	550-47-994000015497

Amparo	Vigencia desde	Vigencia hasta	Suma asegurada
Cumplimiento del contrato	27-05-2022	15-06-2023	$120.000.000
Pago de salarios	27-05-2022	15-12-2025	$48.000.000
Calidad del servicio	27-05-2022	15-06-2023	$120.000.000

7. Material probatorio que sustenta la calidad de los presuntos responsables fiscales

Documentos soporte del hallazgo	Nro. de páginas
Copia del acto administrativo de nombramiento y posesión de los presuntos responsables.	
Copia del manual de funciones de los cargos de los presuntos responsables.	
Copia del formato único de hoja de vida de los presuntos responsables.	
Copia de la última declaración juramentada de bienes y rentas de la Función Pública, de los presunto(s) responsable(s).	
Copia de la cédula(s) de ciudadanía de los presunto(s) responsable(s)	
Certificación en la que se informe a cuánto asciende la menor cuantía de la contratación de la Entidad al momento de los hechos.	

”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

(Ley 610/00 Art. 41-3)

La Comisión Auditora formula como normas presuntamente vulneradas las siguientes:

> “*Incumpliendo los principios de economía y eficacia consagrados en el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia de 1991, Artículo 23, 25, el numeral 1 y 8 del Artículo 26 de la ley 80 de 1993, articulo 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, CLÁUSULA CUARTA del convenio de asociación ACTIVIDADES A CARGO DEL ASOCIADO: Para el desarrollo del objeto contractual de conformidad con los proyectos denominados: “Formación en prácticas artísticas y culturales a habitantes de la comuna 13 en Santiago de Cali” ficha BP No. 26003270”, vigencia 2022 del convenio y literales b y d del artículo 3 del Decreto 403 del 2020.*”

A partir de estos fundamentos y de los que considera el Despacho como conculcados se realiza la siguiente exposición; es importante, desde ya, dejar precisado por esta instancia, que, además, de los preceptos citados como violados por la Comisión Auditora, esta Dirección, debe añadir:

El artículo 6 de la Constitución Política señala: “*Los particulares solo son responsables ante las autoridades por infringir la constitución y las leyes. Los*

servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones”.

De ahí que, sumamos también como transgredido el principio de legalidad, del cual la Corte Constitucional en la sentencia C-710 de 2001, con ponencia del Magistrado doctor Dr. Jaime Córdoba Triviño, señaló que:

> *“El principio constitucional de la legalidad tiene una doble condición de un lado es el principio rector del ejercicio del poder y del otro, es el principio rector del derecho sancionador. Como principio rector del ejercicio del poder se entiende que no existe facultad, función o acto que puedan desarrollar los servidores públicos que no esté prescrito, definido o establecido en forma expresa, clara y precisa en la ley. Este principio exige que todos los funcionarios del Estado actúen siempre sujetándose al ordenamiento jurídico que establece la Constitución y lo desarrollan las demás reglas jurídicas*”.

Lo anterior, porque si bien no lo mencionó el proceso auditor, se presume desconocido, ya que las actuaciones investigadas, presuntamente vulneran las disposiciones invocadas en los fundamentos de derecho de este proveído.

En lo concerniente al artículo 209 de la Constitución Política, que prescribe:

> “*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Traemos entre otros, como conculcado el principio de Moralidad, porque la moralidad administrativa exige a los servidores públicos que se ajusten a la Constitución y a las leyes que rigen su actuar; cuando éstos se apartan del derrotero de la diligencia, cuidado, probidad y rectitud, desconocen el deber ser y queda huérfano, el impecable manejo, administración y gasto de los bienes públicos encomendados, por tanto, queda infraccionado este principio, como se presume de los hechos ya investigados.

Respecto al contenido y alcance de este principio, la Corte Constitucional en la Sentencia SU 585 de 2017, dijo:

> *“La Constitución Política de 1991 estableció la moralidad administrativa como un principio que guía el ejercicio de la función administrativa (artículo 209, C.P.), al tiempo que la identificó como un derecho o interés colectivo amparable mediante la acción popular (artículo 88, C.P.). En tanto que principio, se trata de un mandato de textura abierta inspirado en el principio de la prevalencia del interés general, que guía el ejercicio de la actividad administrativa hacia el actuar pulcro, probo y honesto, no desde un punto de vista de la subjetividad o consciencia moral de quien ejerce la función administrativa, sino a partir de referentes objetivos tales como la defensa del patrimonio público, del interés general y del ordenamiento*

jurídico. Como derecho e interés colectivo, la moralidad administrativa es una legitimación respecto de cualquier persona para exigir la fiscalización judicial del adecuado ejercicio de la función administrativa no referido exclusivamente al sometimiento formal al orden jurídico.”

Es por ello que, se considera vulnerado el principio de la moralidad administrativa, ya que en el manejo de los recursos públicos debe prevalecer el interés general, pero en este caso y de acuerdo con lo evidenciado por el Equipo Auditor, al haber pagado actividades por menor valor a lo establecido en el convenio y no evidenciar una justificación o el reintegro de la diferencia al Distrito, se considera que no todos los recursos fueron destinados para el cumplimiento del objeto del Convenio.

Aunado a lo anterior, en virtud de lo señalado por la Constitución Política, tenemos que la Ley 610 de 2000, que define el proceso de responsabilidad fiscal, los principios orientadores de la acción fiscal y los demás aspectos relacionados con el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público, en su artículo 3 preceptúa:

“Artículo 3°. Gestión Fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión, y disposición, de los bienes públicos, así como la recaudación, manejo e inversión de sus rentas, en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

Dado lo anterior, si subsumimos los hechos objeto de la presente actuación, es obvio que los mismos se encuentran en contraposición con la definición del artículo 3º antes citado, puesto que, de acuerdo con lo evidenciado por el Equipo Auditor, no se cumplió cabalmente con las cláusulas del de Asociación No. 4148.010.27.1.540-2022 (**CLÁUSULA CUARTA. - ACTIVIDADES A CARGO DEL ASOCIADO**), especialmente, lo establecido en el numeral 20 de las actividades generales, que se dispuso que los recursos no podían utilizarse para el pago de otro tipo de obligaciones, así:

“(…)
CLÁUSULA CUARTA. - ACTIVIDADES A CARGO DEL ASOCIADO: Para el desarrollo del objeto contractual de conformidad con los proyectos denominados: (…) El asociado tendrá su cargo las siguientes actividades específicas:
1.(…)

ACTIVIDADES GENERALES DEL ASOCIADO
Además de las derivadas de la esencia y la naturaleza del convenio y de la ley, el asociado tendrá, entre otras, las siguientes:
(…)

20.Destinar los recursos para el cumplimiento del objeto del CONVENIO y bajo ninguna circunstancia utilizarlo para el pago de otro tipo de obligaciones, cualquiera que fuere su cuantía.
(…)”

Lo cual se verifica en el Formato de traslado del hallazgo en el que se registraron las actividades que fueron pagadas por menor valor de lo estipulado en el convenio.

Aunado a lo antes expuesto, y aunque es claro que, tratándose del actuar del gestor fiscal, han de operar los principios señalados por el ordenamiento Superior y la Ley 610 de 2000, entre otros, los cuales no pueden ser desairados por el gestor fiscal, ni por los particulares cuando le corresponde gestionar actividades propias del gestor fiscal, se traen a colación artículos de la Ley 1474 de 2011 que hacen alusión a la responsabilidad de los supervisores e interventores y la responsabilidad solidaria, como son:

“Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.
(…)”

“*Artículo 119. Solidaridad. En los procesos de responsabilidad fiscal, acciones populares y acciones de repetición en los cuales se demuestre la existencia de daño patrimonial para el Estado proveniente de sobrecostos en la contratación u otros hechos irregulares, responderán solidariamente el ordenador del gasto del respectivo organismo o entidad contratante con el contratista, y con las demás personas que concurran al hecho, hasta la recuperación del detrimento patrimonial*.”

PROCEDIMIENTO APLICABLE

Conforme lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 610 de 2000, el presente Proceso de Responsabilidad Fiscal se tramitará por el procedimiento ordinario, y

se someterá a las normas generales de responsabilidad fiscal previstas en la Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, etc.

Acorde con lo establecido en el artículo 116 de la Ley 1474 de 2021, la notificación o comunicación de los actos administrativos dentro del presente proceso se hará por medios electrónicos.

ANÁLISIS PROBATORIO

Del estudio realizado a los documentos entregados por el Proceso Auditor con el formato de traslado del hallazgo y los allegados por solicitud de este despacho, es evidente que efectivamente en la ejecución del Convenio de Asociación No. 4148.010.27.1.540-2022, se pagaron actividades por menor valor de lo estipulado en el convenio.

Por consiguiente, al no haber reintegrado al Distrito Especial de Santiago de Cali – Secretaría de Cultura los valores resultantes de las diferencias existentes entre los valores establecidos en el convenio para cada actividad y lo pagado por el asociado; permiten inferir que no todos los recurso fueron destinados al cumplimiento del objeto del Convenio de Asociación y la ocurrencia del daño patrimonial evidenciado por el Equipo Auditor; quien además, identificó como presuntos responsables a las partes del convenio y al interventor que tenía la obligación de vigilar la correcta ejecución del objeto del convenio.

CONSIDERACIONES

Analizado lo anterior, considera este despacho que existen los presupuestos necesarios, establecidos en el artículo 40 de la Ley 610 de 2000, para proceder a la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, dado que preceptúa *“Cuando de la indagación preliminar, de la queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentra establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado, e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, el funcionario ordenará la apertura de proceso de responsabilidad fiscal …”*

En el caso de autos, indudablemente estamos frente, a un daño patrimonial, unos sujetos procesales identificados y determinados, por tanto, es procedente el inicio de la presente acción que vincula a los sujetos procesales antes relacionados.

Por consiguiente, el **primer requisito,** se encuentra establecida la existencia del daño, de acuerdo con lo plasmado en el formato de traslado del hallazgo en el que el Equipo Auditor registró las irregularidades evidenciadas en la ejecución del del Convenio de Asociación No. 4148.010.27.1.540-2022, al constatar que se pagaron actividades por menor valor de lo estipulado en el convenio; generando

el detrimento patrimonial equivalente a Seis millones ochocientos cinco mil novecientos ochenta y cinco pesos ($6.805.985) m/cte.

Respecto del **segundo requisito,** existen indicios serios sobre los posibles autores del daño patrimonial, los cuales fueron determinados por el Equipo Auditor, de acuerdo al rol que legalmente les correspondía desempeñar en la ejecución del convenio, así:

- RONALD MAYORGA SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.081.832, en su calidad de Secretario de Cultura y Gestor Fiscal; ya que suscribió el Convenio de Asociación No. 4148.010.27.1.540-2022, que dio origen a las irregularidades que aquí se investigan.

- GLORIA ISABEL PALOMINO VICTORIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.863.386, en su calidad de Profesional Universitario y Supervisora del Convenio de Asociación No. 4148.010.27.1.540-2022.

- CENTRO DE ACCIÓN POPULAR – CENAPULAR, NIT: 805020622-7, Representante Legal: JAVIER SEGURA GONZÁLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.484.716, en su calidad Asociado en el Convenio de Asociación No. 4148.010.27.1.540-2022, que dio origen a las irregularidades que aquí se investigan.

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES
(Ley 610 de 2000 – Art. 41-4º)

La entidad estatal afectada: Distrito Especial de Santiago de Cali - Secretaría de Cultura, NIT: 890.399.011-3, con dirección en Carrera 5 # 6-5, Teléfono: 8858855, Correo: despacho.cultura@cali.gov.co.

Presuntos responsables fiscales:

Conforme con lo plasmado en el Formato de traslado de Hallazgo Fiscal elaborado por el Proceso Auditor y lo analizado por este despacho, se identifican a las siguientes personas como presuntos responsables:

- RONALD MAYORGA SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.081.832, en su calidad de Secretario de Cultura y Gestor Fiscal; ya que suscribió el Convenio de Asociación No. 4148.010.27.1.540-2022, que dio origen a las irregularidades que aquí se investigan.

- GLORIA ISABEL PALOMINO VICTORIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.863.386, en su calidad de Profesional Universitario y Supervisora del Convenio de Asociación No. 4148.010.27.1.540-2022.

- CENTRO DE ACCIÓN POPULAR – CENAPULAR, NIT: 805020622-7, Representante Legal: JAVIER SEGURA GONZÁLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.484.716, en su calidad Asociado en el Convenio de Asociación No. 4148.010.27.1.540-2022, que dio origen a las irregularidades que aquí se investigan.

DETERMINACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO Y LA ESTIMACIÓN DE SU CUANTÍA
(Ley 610 de 2000 Art. 41 num.5º)

El daño evidenciado fue calculado por el Proceso Auditor en la suma Seis millones ochocientos cinco mil novecientos ochenta y cinco pesos ($6.805.985) m/cte.

DECRETO DE PRUEBAS CONDUCENTES Y PERTINENTES
(Ley 610 de 2000 – Art. 41 Num. 6º)

Considera el Despacho necesario el decreto y práctica de las siguientes pruebas:

Pruebas para decretar:

- **Informe Técnico Contable**

  Comisionar a un Contador Público de este ente de control fiscal, para que revise los soportes contables, comprobantes de egreso y demás documentos y/o recibos que soportan los pagos realizados por el asociado, FUNDACIÓN CENTRO DE ACCIÓN POPULAR, con ocasión del Convenio de Asociación No. 4148.010.27.1.540-2022, que tiene con objeto: “*Aunar esfuerzos técnicos, humanos, administrativos y financieros para realizar procesos de formación artística para los habitantes de las comunas 12 y 13, del Distrito de Santiago de Cali, a través de los proyectos de inversión denominados: “MEJORAMIENTO DE LA FORMACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL PARA LOS HABITANTES DE LA COMUNA 12 DE SANTIAGO DE CALI” ficha EBI No 26003766, vigencia 2022, y “FORMACION EN PRACTICAS ARTISTICAS Y CULTURALES A HABITANTES DE LA COMUNA 13 EN SANTIAGO DE CALI” ficha EBI No 26003270, vigencia 2022.*”, para que:

  Verifique qué pasó con el menor valor pagado respecto a lo establecido en el convenio, por concepto de dotación para los talleres de formación en prácticas artísticas, adquisición de insumos para los talleres y la realización de la clausura del proceso de formación en prácticas artísticas a habitantes de la comuna 13, así:

Actividad	Diferencia ($)
Adquirir dotación para los talleres de formación en prácticas artísticas a habitantes de la comuna 13	**2.122.100**
Adquirir insumos para los talleres de formación en prácticas artísticas a habitantes de la comuna 13	**2.456.485**
Realizar clausura del proceso de formación en prácticas artísticas a habitantes de la comuna 13	**2.227.400**
TOTAL	**6.805.985**

Rendir el correspondiente informe con el detalle de las actividades canceladas por menor valor y anexar los soportes que den cuenta de las verificaciones realizadas.

- **Documentales**

1. Solicitar a la Secretaría de Cultura, allegar copia del Acta de liquidación del Convenio de Asociación No. 4148.010.27.1.540-2022, suscrito entre el Distrito Especial de Santiago de Cali - Secretaría de Cultura y la FUNDACIÓN CENTRO DE ACCIÓN POPULAR, que tiene con objeto: “*Aunar esfuerzos técnicos, humanos, administrativos y financieros para realizar procesos de formación artística para los habitantes de las comunas 12 y 13, del Distrito de Santiago de Cali, a través de los proyectos de inversión denominados: “MEJORAMIENTO DE LA FORMACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL PARA LOS HABITANTES DE LA COMUNA 12 DE SANTIAGO DE CALI” ficha EBI No 26003766, vigencia 2022, y “FORMACION EN PRACTICAS ARTISTICAS Y CULTURALES A HABITANTES DE LA COMUNA 13 EN SANTIAGO DE CALI” ficha EBI No 26003270, vigencia 2022.*”

   Igualmente, informar si con ocasión de la ejecución de dicho convenio, el asociado reintegró algún valor al Distrito Especial de Santiago de Cali - Secretaría de Cultura, en caso afirmativo, remitir copia de los documentos con los cuales se efectuaron los reintegros de los dineros.

2. Solicitar al Representante Legal de la Compañía de Seguros: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA NIT. 860.524.654-6, que informe sobre el titular de la siguiente Póliza, las condiciones del coaseguro y los siniestros que la hayan afectado:

   PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS
   No. 965 - 87 - 994000000003 Anexos: 0
   ASEGURADORA: SOLIDARIA DE COLOMBIA
   ASEGURADO: SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS
   BENEFICIARIO: SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS
   VIGENCIA: 28-02-2024 al 15-10-2024
   SUMA ASEGURADA: $5.000.000.000,00

COMPAÑÍAS COASEGURADORAS:
-LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 30.00%
-MAPFRE
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 20.00%
-CHUBB SEGUROS COLOMBIA
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 10.00%

Tener como pruebas las evidencias allegadas por el Proceso Auditor; las cuales quedan a disposición de los sujetos procesales en el expediente electrónico, para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

Las demás contempladas en el Código General del Proceso que sirvan para el esclarecimiento de los hechos.

MEDIOS DE DEFENSA – VERSION LIBRE

Para garantizar el derecho de defensa de los vinculados a este proceso de responsabilidad fiscal, se deberá escuchar en exposición libre y espontánea a los investigados:

- RONALD MAYORGA SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.081.832, en su calidad de Secretario de Cultura y Gestor Fiscal; ya que suscribió el Convenio de Asociación No. 4148.010.27.1.540-2022, que dio origen a las irregularidades que aquí se investigan.

- GLORIA ISABEL PALOMINO VICTORIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.863.386, en su calidad de Profesional Universitario y Supervisora del Convenio de Asociación No. 4148.010.27.1.540-2022.

- CENTRO DE ACCIÓN POPULAR – CENAPULAR, NIT: 805020622-7, Representante Legal: JAVIER SEGURA GONZÁLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.484.716, en su calidad Asociado en el Convenio de Asociación No. 4148.010.27.1.540-2022, que dio origen a las irregularidades que aquí se investigan.

Para lo cual serán citadas oportunamente.

COMUNICACIÓN DEL INICIO DE ESTA ACTUACIÓN
(Ley 610/00 Art. 41 Num. 8º)

Oficiar al Distrito Especial de Santiago de Cali - Secretaría de Cultura, comunicándose el inicio de este proceso y para que informe el salario devengado, la última dirección física y correo electrónico registrado en las hojas de vida, por los señores: RONALD MAYORGA SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.081.832, en su calidad de Secretario de Cultura y GLORIA ISABEL PALOMINO VICTORIA, identificada con cédula de ciudadanía

No. 31.863.386, en su calidad de Profesional Universitario, para la época de ocurrencia de los hechos, es decir, del 2 de junio de 2022 al 15 de diciembre de 2022.

ORDEN DE NOTIFICAR A LOS PRESUNTOS RESPONSABLES
(Ley 610/00 Art. 41 Num. 9º)

De conformidad con varios pronunciamientos jurisprudenciales, pese a que la presente actuación es de trámite, deberá notificarse a los sujetos procesales, en aras de garantizar la efectividad de los principios de publicidad y contradicción, por tanto, así se ordenará en la parte resolutiva de esta decisión.

VINCULACIÓN AL GARANTE
(Ley 610/00 Art. 44)

Acorde con las pólizas allegadas, los vinculados se encontraban amparados por la siguiente póliza de seguros así:

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS
No. 965 - 87 - 994000000003 Anexos: 0
ASEGURADORA: SOLIDARIA DE COLOMBIA
ASEGURADO: SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS
BENEFICIARIO: SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS
VIGENCIA: 28-02-2024 al 15-10-2024
SUMA ASEGURADA: $5.000.000.000,00
COMPAÑÍAS COASEGURADORAS:
-LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 30.00%
-MAPFRE
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 20.00%
-CHUBB SEGUROS COLOMBIA
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 10.00%

Lo anterior, teniendo en cuenta que la póliza expedida por la Aseguradora SOLIDARIA DE COLOMBIA con los coaseguradores LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, MAPFRE y CHUBB SEGUROS COLOMBIA, con modalidad de cobertura “Claims made”, se encuentra vigente al momento de la expedición del presente auto y tiene fecha de retroactividad a enero 01 de 2015; además, ampara los perjuicios o detrimentos patrimoniales causados al DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI y/o al Estado, como consecuencia de decisiones de gestión incorrectas, pero no dolosas, adoptadas y/o ejecutadas o inejecutadas, por los Servidores Públicos. Entre los cargos asegurados tenemos el de Secretaría de Cultura, así:

“(…)
1. Objeto del Seguro

(…)
Amparar los perjuicios o detrimentos patrimoniales causados al DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI y/o al Estado, como consecuencia de decisiones de gestión incorrectas, pero no dolosas, adoptadas y/o ejecutadas o inejecutadas, por los Servidores Públicos y/o funcionarios con regímenes de responsabilidad similares a los de los servidores públicos, cuyos cargos se relacionan en el presente Pliego de Condiciones
(…).
2. Información General
Se acompaña a estas condiciones el formulario de solicitud de seguro de Responsabilidad Civil para Servidores Públicos, donde se relacionan los cargos a asegurar.
Cargos Asegurados: 115 Ver relación de cargos y formulario de Solicitud..
No. Grupo Cargo
1 1 Alcalde de Santiago de Cali
2 2 (…)
11 Secretario de Cultura
(…)
3. Modalidad de Cobertura
Claims made
(…)
Para todos los efectos se entenderá que hay reclamación con la notificación del auto de imputación, de cargo (disciplinario), apertura de proceso (fiscal) o de la acción (repetición o llamamiento, civil o administrativa), citación a rendir indagatoria, entrevista, o a primera audiencia (penal), o tenga conocimiento de una noticia criminal.
Fecha de Retroactividad: Enero 01 de 2015.
(…)”

Igualmente, se vincula la compañía de SEGUROS ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA NIT. 860.524.654-6, por la PÓLIZA DE GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES No: 550 47 994000015497 Anexo: 0, que tiene como objeto: “*EL OBJETO DE LA PRESENTE PÓLIZA ES GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA DERIVADAS DE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. 4148.010.27.1.540-2022, (…)*”, con una suma asegurada de $120,000,000.00, que aunque se estableció como vigencia desde el 27/05/2022 hasta el 15/06/2023, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1081[1] del Código de Comercio no se encuentra prescrita; además, porque conforme con lo estipulado en el artículo 120 de la Ley 1474 de 2011 y artículo 9° de la Ley 610 de 2000, las pólizas de seguros por las cuales se vincule al proceso de responsabilidad fiscal al garante en calidad de tercero civilmente responsable, prescribirán en cinco (5) años.

En razón a lo anterior, por estar amparada la Gestión de los presuntos responsables, antes mencionados, por pólizas de seguros, es pertinente la vinculación del garante al tenor del artículo 44 de la ley 610 de 2000 que señala:

> *“VINCULACION DEL GARANTE. Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella”.*

En sentencia de asequibilidad, C-648 de 2002, del citado artículo la Corte Constitucional, ha dicho: “*(…) el papel que juega el asegurador es precisamente*

[1] ***ARTÍCULO 1081. <PRESCRIPCIÓN DE ACCIONES>.*** *La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria. La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción. La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho. Estos términos no pueden ser modificados por las partes.*

el de garantizar el pronto y efectivo pago de los perjuicios que se ocasionen al patrimonio público por el servidor público responsable de la gestión fiscal, por el contrato o el bien amparados por una póliza…”

TRÁMITE DEL PROCESO

Se tramitará conforme a lo previsto en la Ley 610 de 2000, es decir el PROCEDIMIENTO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.

VIGENCIA DE LA ACCIÓN FISCAL

El artículo 9 de la Ley 610 de 2000 dispone:

“La acción fiscal caducará si transcurridos cinco (5) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Este término empezará a contarse para los hechos o actos instantáneos desde el día de su realización, y para los complejos, de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado desde la del último hecho o acto.

La responsabilidad fiscal prescribirá en cinco (5) años, contados a partir del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, si dentro de dicho término no se ha dictado providencia en firme que la declare.

El vencimiento de los términos establecidos en el presente artículo no impedirá que cuando se trate de hechos punibles, se pueda obtener la reparación de la totalidad del detrimento y demás perjuicios que haya sufrido la administración, a través de la acción civil en el proceso penal, que podrá ser ejercida por la contraloría correspondiente o por la respectiva entidad pública.”

Por lo anterior, dado que el Proceso Auditor en el Oficio No. 1600.19.01.24.436 con Radicación No. 100038272024 del 16 de septiembre de 2024, informó como fecha de ocurrencia de los hechos: *“(…) La ejecución contractual del convenio de Asociación N° 4148.010.27.1.540-2022 fue del 2 de junio de 2022 al 15 de diciembre de 2022.*”, se considera que no ha operado la caducidad.

MEDIDAS CAUTELARES

Con respecto al decreto de medidas cautelares se procederá conforme lo dispuesto en el Artículo 12 de la ley 610 de 2000, que dispone que en cualquier momento dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal se podrán decretar las mismas.

INSTANCIAS DEL PROCESO

El artículo 110 de la Ley 1474 de 2011, dispone lo siguiente:

> ***“ARTÍCULO 110.*** **Instancias.** *El proceso de responsabilidad fiscal será de única instancia cuando la cuantía del presunto daño patrimonial estimado en el auto de*

apertura e imputación o de imputación de responsabilidad fiscal, según el caso, sea igual o inferior a la menor cuantía para contratación de la respectiva entidad afectada con los hechos y será de doble instancia cuando supere la suma señalada.”

En el literal b) del numeral 2 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 “*Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos*” se estableció que para las entidades que tengan un presupuesto anual superior o igual a 1.200.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 1.000 salarios mínimos legales mensuales.

En el Decreto Municipal No. 4112.010.20.0004 del 4 enero de 2022, “POR EL CUAL SE FIJAN LAS CUANTÍAS PARA CONTRATAR EN EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI PARA LA VIGENCIA FISCAL AÑO 2022” fijó la menor cuantía entre $100.000.001,00 hasta $1.000.000.000,00.

Por lo tanto, dado que el valor del detrimento patrimonial se cuantificó en Seis millones ochocientos cinco mil novecientos ochenta y cinco pesos ($6.805.985) m/cte., el presente proceso se considera de ÚNICA INSTANCIA.

En razón y mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 1900.27.06.24.1651, en cuantía de **Seis millones ochocientos cinco mil novecientos ochenta y cinco pesos ($6.805.985) m/cte.**, en contra de:

RONALD MAYORGA SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.081.832, en su calidad de Secretario de Cultura y Gestor Fiscal; ya que suscribió el Convenio de Asociación No. 4148.010.27.1.540-2022, que dio origen a las irregularidades que aquí se investigan.
Dirección: Calle 5 # 5-56 Belalcazar - Yumbo
Teléfono: 3153916384
Correo electrónico: ronaldmayorga@hotmail.com

GLORIA ISABEL PALOMINO VICTORIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.863.386, en su calidad de Profesional Universitario y Supervisora del Convenio de Asociación No. 4148.010.27.1.540-2022.

Dirección: AVENIDA 5 AN No 20 N-08 EDIFICIO FUENTE VERSALLES PISO 2 VERSALLES SANTIAGO DE CALI
Teléfono: 3233200566 / 3931515
Correo electrónico: gloriaisabel@hotmail.com

CENTRO DE ACCIÓN POPULAR – CENAPULAR, NIT: 805020622-7, Representante Legal: JAVIER SEGURA GONZÁLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.484.716, en su calidad Asociado en el Convenio de Asociación No. 4148.010.27.1.540-2022, que dio origen a las irregularidades que aquí se investigan.
Dirección: Calle 4 # 60-06 P 2 Cali – Valle
Teléfono: 3480353 / 3207695548 / 3122541596
Correo electrónico: cenapular@hotmail.com

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como entidad afectada al Distrito Especial de Santiago de Cali - Secretaría de Cultura, NIT: 890.399.011-3

ARTÍCULO TERCERO: Vincular como Terceros Civilmente Responsables a las Compañías de Seguros ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA NIT. 860.524.654-6, LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS NIT No. 860.002.400-2, MAPFRE NIT 891.700.037-9 y CHUBB SEGUROS COLOMBIA NIT. 860.026.518-6, por la siguiente Póliza:

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS
No. 965 - 87 - 994000000003 Anexos: 0
ASEGURADORA: SOLIDARIA DE COLOMBIA
ASEGURADO: SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS
BENEFICIARIO: SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS
VIGENCIA: 28-02-2024 al 15-10-2024
SUMA ASEGURADA: $5.000.000.000,00
COMPAÑÍAS COASEGURADORAS:
-LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 30.00%
-MAPFRE
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 20.00%
-CHUBB SEGUROS COLOMBIA

PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 10.00%

Y la compañía de seguros ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA NIT. 860.524.654-6, por la PÓLIZA DE GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES No: 550 47 994000015497 Anexo: 0, con una suma asegurada de $120,000,000.00, vigencia desde el 27/05/2022 hasta el 15/06/2023.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar y practicar las siguientes pruebas:

- **Informe Técnico Contable**

Comisionar a un Contador Público de este ente de control fiscal, para que revise los soportes contables, comprobantes de egreso y demás documentos y/o recibos que soportan los pagos realizados por el asociado, FUNDACIÓN CENTRO DE ACCIÓN POPULAR, con ocasión del Convenio de Asociación No. 4148.010.27.1.540-2022, que tiene con objeto: “*Aunar esfuerzos técnicos, humanos, administrativos y financieros para realizar procesos de formación artística para los habitantes de las comunas 12 y 13, del Distrito de Santiago de Cali, a través de los proyectos de inversión denominados: “MEJORAMIENTO DE LA FORMACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL PARA LOS HABITANTES DE LA COMUNA 12 DE SANTIAGO DE CALI” ficha EBI No 26003766, vigencia 2022, y “FORMACION EN PRACTICAS ARTISTICAS Y CULTURALES A HABITANTES DE LA COMUNA 13 EN SANTIAGO DE CALI” ficha EBI No 26003270, vigencia 2022.*”, para que:

Verifique qué pasó con el menor valor pagado respecto a lo establecido en el convenio, por concepto de dotación para los talleres de formación en prácticas artísticas, adquisición de insumos para los talleres y la realización de la clausura del proceso de formación en prácticas artísticas a habitantes de la comuna 13, así:

Actividad	Diferencia ($)
Adquirir dotación para los talleres de formación en prácticas artísticas a habitantes de la comuna 13	**2.122.100**
Adquirir insumos para los talleres de formación en prácticas artísticas a habitantes de la comuna 13	**2.456.485**
Realizar clausura del proceso de formación en prácticas artísticas a habitantes de la comuna 13	**2.227.400**
TOTAL	**6.805.985**

Rendir el correspondiente informe con el detalle de las actividades canceladas por menor valor y anexar los soportes que den cuenta de las verificaciones realizadas.

- **Documentales**

1. Solicitar a la Secretaría de Cultura, allegar copia del Acta de liquidación del Convenio de Asociación No. 4148.010.27.1.540-2022, suscrito entre el Distrito Especial de Santiago de Cali - Secretaría de Cultura y la FUNDACIÓN CENTRO DE ACCIÓN POPULAR, que tiene con objeto: “*Aunar esfuerzos técnicos, humanos, administrativos y financieros para realizar procesos de formación artística para los habitantes de las comunas 12 y 13, del Distrito de Santiago de Cali, a través de los proyectos de inversión denominados: “MEJORAMIENTO DE LA FORMACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL PARA LOS HABITANTES DE LA COMUNA 12 DE SANTIAGO DE CALI” ficha EBI No 26003766, vigencia 2022, y “FORMACION EN PRACTICAS ARTISTICAS Y CULTURALES A HABITANTES DE LA COMUNA 13 EN SANTIAGO DE CALI” ficha EBI No 26003270, vigencia 2022.*”

   Igualmente, informar si con ocasión de la ejecución de dicho convenio, el asociado reintegró algún valor al Distrito Especial de Santiago de Cali - Secretaría de Cultura, en caso afirmativo, remitir copia de los documentos con los cuales se efectuaron los reintegros de los dineros.

2. Solicitar al Representante Legal de la Compañía de Seguros: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA NIT. 860.524.654-6, que informe sobre el titular de la siguiente Póliza, las condiciones del coaseguro y los siniestros que la hayan afectado:

   PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS
   No. 965 - 87 - 994000000003 Anexos: 0
   ASEGURADORA: SOLIDARIA DE COLOMBIA
   ASEGURADO: SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS
   BENEFICIARIO: SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS

VIGENCIA: 28-02-2024 al 15-10-2024
SUMA ASEGURADA: $5.000.000.000,00
COMPAÑÍAS COASEGURADORAS:
-LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 30.00%
-MAPFRE
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 20.00%
-CHUBB SEGUROS COLOMBIA
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 10.00%

Tener como pruebas las evidencias allegadas por el Proceso Auditor; las cuales quedan a disposición de los sujetos procesales en el expediente electrónico, para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

Las demás contempladas en el Código General del Proceso que sirvan para el esclarecimiento de los hechos.

ARTÍCULO QUINTO: Realizar la averiguación de bienes en cuaderno separado para verificar los bienes en cabeza de los investigados para decretar las medidas cautelares a que hubiera lugar.

ARTÍCULO SEXTO: Medios de Defensa

Recepcionar diligencia de versión libre a los presuntos responsables, para lo cual serán citados oportunamente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar la presente actuación a los sujetos procesales en la forma y términos que regula el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, esto de conformidad con la remisión que hace el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011:

RONALD MAYORGA SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.081.832, en su calidad de Secretario de Cultura y Gestor Fiscal; ya que suscribió el Convenio de Asociación No. 4148.010.27.1.540-2022, que dio origen a las irregularidades que aquí se investigan.
Dirección: Calle 5 # 5-56 Belalcázar - Yumbo
Teléfono: 3153916384
Correo electrónico: ronaldmayorga@hotmail.com

GLORIA ISABEL PALOMINO VICTORIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.863.386, en su

calidad de Profesional Universitario y Supervisora del Convenio de Asociación No. 4148.010.27.1.540-2022.
Dirección: AVENIDA 5 AN No 20 N-08 EDIFICIO FUENTE VERSALLES PISO 2 VERSALLES SANTIAGO DE CALI
Teléfono: 3233200566 / 3931515
Correo electrónico: gloriaisabel@hotmail.com

CENTRO DE ACCIÓN POPULAR – CENAPULAR, NIT: 805020622-7, Representante Legal: JAVIER SEGURA GONZÁLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.484.716, en su calidad Asociado en el Convenio de Asociación No. 4148.010.27.1.540-2022, que dio origen a las irregularidades que aquí se investigan.
Dirección: Calle 4 # 60-06 P 2 Cali – Valle
Teléfono: 3480353 / 3207695548 / 3122541596
Correo electrónico: cenapular@hotmail.com

Advertir a los presuntos que contra la presente decisión no procede recurso alguno y entregar copia al momento de la notificación.

ARTÍCULO OCTAVO: Comisionar a la doctora ALBA DOLORES CÓRDOBA HERRERA, adscrita a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Santiago de Cali, para que instruya el proceso de responsabilidad fiscal y practique las pruebas decretadas dentro del término establecido en el artículo 107 de la Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Comunicar el contenido del presente auto a:

Al Distrito Especial de Santiago de Cali – Secretaría de Cultura, comunicándose el inicio de este proceso y para que informe el salario devengado, la última dirección física y correo electrónico registrado en las hojas de vida, por los señores: RONALD MAYORGA SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.081.832, en su calidad de Secretario de Cultura y GLORIA ISABEL PALOMINO VICTORIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.863.386, en su calidad de Profesional Universitario, para la época de ocurrencia de los hechos, es decir, del 2 de junio de 2022 al 15 de diciembre de 2022.

Al Contador del Municipio de Santiago de Cali.

A la Dirección Técnica ante el Sector Educación de este Ente de Control, quien remitió el hallazgo, que dio origen al inicio del presente proceso.

A las Compañías de Seguros:

- ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA NIT. 860.524.654-6
- LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS NIT No. 860.002.400-2
- MAPFRE NIT 891.700.037-9
- CHUBB SEGUROS COLOMBIA NIT. 860.026.518-6

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dado en Santiago de Cali, a los veinte (20) días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

LUZ ARIANNE ZÚÑIGA NAZARENO
Directora Operativa de Responsabilidad Fiscal

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Alba Dolores Córdoba Herrera	Profesional Universitaria	
Revisó	Martha Cecilia Manzano Beltrán	Subdirectora de Responsabilidad Fiscal	
Aprobó	Luz Arianne Zúñiga Nazareno	Directora Operativa de Responsabilidad Fiscal	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			